



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.</p>	<p>SE PUBLICA lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Imprenta de la Diputación provincial.</p>	<p>ADVERTENCIAS Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue su curso regular y sin complicación alguna.»

S. M. la Reina Regente y demás personas reales (Q. D. G.) también continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 27 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio D. José Fernández Lorencini, agente colegiado de esta Corte y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, en virtud de cuyas representaciones viene practicando cuantas operaciones le encomiendan los mismos, relacionadas con el cobro de inscripciones y resguardos de las láminas del 80 por 100 de Propios, pago del contingente provincial, atenciones de Instrucción primaria y sus descubiertos en la Administración de Hacienda pública, así como el adelanto de algunas cantidades para satisfacer atenciones del presupuesto.

Las referidas operaciones, según manifiesta, las verifica en forma legal en su domicilio y ante el Alcalde Presidente, acompañado del Secretario ú otro Concejal del Municipio, y se practica la liquidación de cobros y pagos, entregándoles cuando están conformes un duplicado de la cuenta con las cartas de pago y justificantes correspondientes, y el saldo que á favor de ellos quedase.

Cuando el saldo resulta en contra, lo reconocen para la siguiente cuenta, á reintegrar de los fondos que trimestralmente se realicen.

En el citado intermedio se ordenan pagos en la Diputación, y habiéndose dado el caso de que se renuevan Alcaldes y Ayuntamientos, sustituyéndose por otros que le retiran la representación legal sin aceptar los pagos y anticipos hechos, ni acatar las liquidaciones practicadas en perjuicio de los intereses que representa: fundado en los precedentes expuestos, el señor Fernández suplica que por este Ministerio se le diga si las liquidaciones practicadas como se menciona pueden continuarse en igual forma, si por las practicadas hasta la fecha puede obtener una garantía y seguridad, para tenga el convencimiento de que al ejercer estas funciones lo hace como entidad moral en uso de cuanto autoriza la ley Municipal.

Considerando:

1º La recaudación de fondos municipales tiene efecto por agentes y delegados, conforme al art. 154 de la ley Municipal, los cuales han de ser

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del Boletín anterior.....	52.142	36
La escuela niñas de Cogolludo	13	57
Recaudado hasta hoy.....	52.155	93

nombrados por el Ayuntamiento, ante quien son responsables, y éste á su vez ante el Municipio; art. 158.

2.º De aquí se deduce, sin género alguno de duda, que las entidades ó personalidades del Ayuntamiento no desaparecen aunque se renueven los cargos, siendo bastante el consentimiento tácito de una Corporación para que se entienda continúan en todos sus poderes los agentes ó delegados así nombrados, porque ciertamente, al no haber hecho uso de las facultades de separarlos que les concede la ley, consintieron en su confirmación, si bien la responsabilidad subsidiaria no alcanza á más que los que sin garantía bastante los nombraron.

3.º Se ha suscitado la duda en diversas ocasiones de si los agentes para el cobro de láminas é intereses del 80 por 100 de Propios y resguardos de la Caja de Depósitos, así como el ingreso y adelanto de fondos para pagos del Estado y la provincia tienen idéntico carácter que los otros. No cabe la diferencia entre los agentes de esta clase y los demás recaudadores de fondos, puesto que verifican operaciones análogas.

4.º En ninguno de estos casos puede prescindirse del contrato, que tiene un carácter esencialmente administrativo, pues de dichos fondos responde una entidad administrativa que delega sus funciones en un agente, el cual reside en poblaciones donde más fácilmente puede gestionar los intereses municipales, respondiendo ante el Ayuntamiento de su gestión.

5.º Nombrado un agente por el Ayuntamiento, el Alcalde, como Ordenador de pagos, puede disponer de los fondos del Municipio que aquel tuviera en su poder, siempre que se hubiera acordado así en la distribución mensual de fondos.

6.º Los agentes, por lo tanto, pueden y deben verificar los cobros y pagos para que están autorizados según contrato, rindiendo sus cuentas ante el Alcalde ó persona que le represente, sin que por la sustitución de aquél hayan de desconocerse las cuentas y pagos ordenados por el anterior, y saldos que de ellos resultaren, que vienen á formar la cuenta de los Alcaldes que los autorizaron bajo sus responsabilidades.

7.º Por tanto, ni la entidad Municipio ni la del Alcalde desaparecen con el cambio de personas, respondiendo cada uno de los cobros y pagos en su época verificados para con el Municipio, y dado el caso que retirase la representación al agente en pagos y anticipos hechos, han de ser reconocidos siempre que se hubieran formalizado legalmente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los agentes nombrados por los Municipios para el cobro de intereses de láminas del 80 por 100 y pagos que realicen por el Ayuntamiento para atenciones de primera enseñanza, contingente provincial y otros conceptos, tienen el carácter de cualquier otro recaudador de fondos municipales.

2.º Que las liquidaciones practicadas por los referidos agentes de su cuenta, así como de los pagos que hubiesen verificado ó de los anticipos hechos á nombre del Ayuntamiento, son firmes y válidas las practicadas hasta hoy, así como las que en la mencionada forma legal se efectúen en lo sucesivo.

3.º Los Ayuntamientos, en sus contratos con los agentes, obran como entidad moral que no desaparece por el cambio de personas, Alcaldes y

Concejales, pues éstos deben entenderse con el Ayuntamiento anterior para cualquier duda que se les ofrezca en las cuentas del agente.

4.º Que la liquidación de cuentas del agente es válida y firme siempre que se verifique ante el Alcalde ó persona que le represente, y el Ayuntamiento debe reconocer los saldos que resulten de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 18.

Don Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Danvila y Garellly, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1898, designando veinticuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada «Cutanilla», sita en el paraje llamado El Senduelo, término municipal de Moratilla de Henares, que linda Norte y Oeste con finca de su propiedad llamada Cutanilla, por Sur con la misma finca y el rio Henares y por Este con propios de La Cabrera. Verifica la designación en siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el hectómetro primero del kilómetro 131 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y desde él se medirán 200 metros en dirección Noroeste y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Suroeste, 300 metros: de 2.ª á 3.ª al Sureste, 400 metros: de 3.ª á 4.ª al Noreste 600 metros: de 4.ª á 5.ª al Noroeste, 400 metros y de 5.ª á 1.ª al Suroeste 300 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Julio de 1898.

El Gobernador

Juan Sánchez Lozano

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

El Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, con fecha 18 del presente mes, me participa haber sido nombrado D. Manuel López Negrete, Inspector Técnico del Timbre del Estado, para girar la visita á todos los pueblos de los distritos de Sacedón, Cifuentes y Molina de Aragón.

Lo que, de conformidad con dicho nombramiento, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares interesadas acerca del particular, con el fin de que no pongan obstáculos al referido Sr. Inspector durante el desempeño de su cometido.

Guadalajara 26 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Clases pasivas.—Mes de Julio de 1898.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1.º y 2 de Agosto: perceptores que cobran por sí.

Días 3, 4 y 5 de id.: habilitados y apoderados.

Días 6 y 8 de id.: sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 27 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Cédulas personales.—Circular.

Hallándose en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, las cédulas personales que han de expendirse durante el corriente ejercicio económico, llamo la atención á todos los Ayuntamientos de la misma, á fin de que puedan presentarse desde la fecha en que aparezca inserta esta circular en el periódico oficial todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde á recoger dichos documentos durante el mes de Agosto próximo, advirtiéndoles que solo serán entregadas á persona debidamente autorizada por medio de comunicación y justificada su personalidad.

Guadalajara 27 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Ayuntamientos constitucionales.

TENDILLA.

Reconocidos en este día por el profesor de veterinaria de esta villa D. Jerónimo Rojas Lopez, los ganados de Lucio Muñoz Gomez, de la misma vecindad, que aprovecha los pastos particulares, y no existiendo otro ganadero que el referido, resulta hallarse invadido de la viruela, por lo cual se le ha señalado por la Junta de Sanidad como raya ó lazareto todo el término con sus correspondientes aguaderos, prohibiendo la matanza para el abasto de toda clase de res de lana y únicamente de cabrío.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y demás efectos.

Tendilla 26 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Pantaleón San Andrés. —1466

FONTANAR

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas para el corriente ejercicio, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fontanar 26 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mauricio Martínez.

LUPIANA

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, los documentos siguientes.

1.º El repartimiento de consumos, cereales y sal de 1898-99.

2.º El repartimiento gremial de líquidos del mismo ejercicio.

3.º El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondientes al mismo ejercicio.

Lupiana 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Apolonio Alonso.

BUDIA

No habiendo sido hallado en su domicilio el mozo Sebastián Martínez Megías, hijo de Antonio y María, número 10 del sorteo de esta villa, declarado soldado para el reemplazo del ejército del año actual, ni persona alguna que le represente á quien poder hacer la citación personal prevenida por el artículo 143 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente, para que si lo tiene á bien, pueda concurrir al ingreso en Caja que ha de tener lugar en Guadalajara, como capital de la Zona militar, el día 1.º de Agosto próximo, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado, advirtiéndole, que siendo voluntaria la presentación no tendrá derecho á percibir socorro alguno.

Así mismo se requiere á dicho mozo para que en los ocho primeros días del mes de Agosto citado, comparezca ante esta Alcaldía para hacerle entrega del pase que le expida la Caja de recluta, ó en otro caso, participe á esta Alcaldía el punto en que actualmente resida para remitirle dicho documento por conducto del Alcalde de aquél; bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Budia 26 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Bermejo.—El Secretario, Abdón Retuerta.

Cuentas de Pósito

Almiruete, se hallan expuestas al público las del ejercicio de 1898-98, por término de quince días.

Berninches, por quince días.

Puebla de Valles, por treinta días.

CONSUMOS

Se hallan expuestas al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho días, los repartos de los pueblos siguientes:

Olmeda del Extremo.

CUENTAS MUNICIPALES

Alarilla, se hallan expuestas al público las del ejercicio de 1896 á 97 por término de 15 días.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Vicente Díez Cotano, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas en que fué condenado José Palomero Barbero, en la causa seguida contra el mismo por estafa, tengo acor-

dado la venta en pública subasta de las fincas sitas en Babilafuente, partido de Peñaranda de Braçamonte, y son:

Una tierra en la partida de Cara Pitregüa de 55 áreas 90 centiáreas, linda al Este con tierra de Antonio Palomero Bartolomé, Norte otra de Narciso Bellido, Oeste camino y Sur viña de Eugenio Prieto González, tasada en 250 pesetas, y

Otra tierra en Carrecastrillo de 55 áreas 90 centiáreas, linda al Este tierra de Roman Palomero, Norte con calzada que de Villoruella vá á Salamanca, Oeste tierra de Juan Antonio Cortés Ruano y Sur camino de su situación, tasada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Babilafuente el día veintidos del próximo Agosto, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea legal; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan, sin cuyo requisito no les serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Dado en Guadalajara á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Díez Cotano.—D. S. O.—Manuel Palomares.

Don Vicente Díez Cotano, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para las diez de la mañana del día 17 de Agosto próximo, tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado del partido de Pastrana y éste, la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que se dirá, sita en el casco de la villa de Aranzueque, de la pertenencia del penado Felix Cortés Sanchez, vecino de la misma, para con su producto hacer pago en parte de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado en causa por infracción de la Ley de caza. Se advierte que el postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que el penado no ha presentado los títulos de pertenencia de la finca embargada, y que será de cuenta del rematante el título supletorio.

Dado en Guadalajara á 26 de Julio de 1898.—Vicente Díez Cotano.—El actuario, Miguel Valentin.

Finca que se vende

Una casa sita en la villa de Aranzueque, en la calle del Viento, número 14; linda frente la calle, derecha casa de Isabel Gómez, espalda corralón de herederos de Rufino Rodríguez é izquierda casa de Romaldo Cortés, valorada en 100 pesetas.

MOLINA DE ARAGON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Hilario García del Cerro y otros, sobre robo, se cita á Juana Perez, casada con Rufino Moreno, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndola, que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Suarez.—El actuario, José López.

CIFUENTES.

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Temprado Moreno, vecino que fué de Villanueva de Alcorón y hoy de Clares, en causa que se le siguió por exacciones ilegales, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Cuatro asientos de madera, tasados en 4 pesetas.

Dos sartenes viejas, en 2 id.

Seis platos, en 3 id.

Una mesa de pino, en 5 id.

Un quinqué de vidrio, en 3 id.

Fincas urbanas.

Una casa en Villanueva de Alcorón, calle de San Juan, núm. 3, consta de planta baja y cámara; linda por la derecha Elías Temprado, izquierda solar de Agustín García, espalda dicho Elías, tasada en 800 pesetas.

Otra casa en la misma calle; linda por la derecha Filomena Temprado, izquierda Dámaso Delgado y espalda Agustín García, tasada en 250 pesetas.

Total 1.050 pesetas.

El remate de los bienes muebles tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villanueva de Alcorón, el día 2 de Agosto próximo y el de los inmuebles el 15 del mismo, á las diez de su mañana, en dichos Juzgados; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhibir cédula personal.

Dado en Cifuentes á 26 de Julio de 1898.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandado de su señoría.—José Sierra. —1462

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana	2 Febrero 98	2,10
Ruguilla	25 Marzo 98	2,40
Castilnuevo	25 Marzo 98	2,40
Olivar	30 Marzo 98	2,10
Alique	30 Marzo 98	2,40
Terremochuela	30 Marzo 98	2,10
Clares	30 Marzo 98	4,80
Balbacil	30 Marzo 98	2,40
El Vade	30 Marzo 98	2,10
Hontova	30 Marzo 98	1,80
Bujalaro	30 Marzo 98	2,25
Trijueque	30 Marzo 98	3,10
Brihuega	30 Marzo 98	3,15
Idem	27 Abril 98	5,40
Idem	20 Mayo 98	4,50
Idem	20 Junio 98	1,20
Atanzon	17 Junio 98	